

REGLAMENTO (UE) N° 722/2014 DEL CONSEJO**de 24 de junio de 2014****que modifica el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En interés de la Unión, procede suspender totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con 100 productos que no figuran actualmente en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013 del Consejo ⁽¹⁾. Así pues, resulta oportuno incluir esos productos en el anexo mencionado.
- (2) Ya no redunda en interés de la Unión mantener la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común en relación con siete de los productos que figuran en la actualidad en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013. Así pues, resulta oportuno suprimirlos de dicho anexo.
- (3) Es preciso modificar la designación de los productos correspondiente a 76 suspensiones incluidas en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013, a fin de tener en cuenta la evolución técnica que han experimentado los productos y las tendencias económicas del mercado, o para realizar ciertas adaptaciones lingüísticas. Por otra parte, procede modificar los códigos TARIC de otros cuatro productos. Además, en el caso de otros tres productos, es necesario efectuar una clasificación múltiple. Las suspensiones en relación con las cuales es preciso introducir modificaciones deben suprimirse de la lista de suspensiones que figura en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013, y las suspensiones modificadas deben introducirse en dicha lista.
- (4) En relación con cuatro productos es necesario, en interés de la Unión, modificar la fecha de revisión obligatoria para permitir la importación exenta de derechos más allá de esa fecha. Se ha procedido a revisar tales productos y se les han asignado nuevas fechas para su próxima revisión obligatoria. Por consiguiente, deben ser suprimidos de la lista de suspensiones del anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013 y, tras las modificaciones oportunas, ser reintroducidos en la misma.
- (5) Es preciso reagrupar cuatro productos clasificados en cuatro designaciones de productos diferentes. A partir de ahora, esos cuatro productos deben quedar cubiertos por dos designaciones de productos. Además, la doble clasificación de esas cuatro suspensiones ha dejado de ser necesaria y, por tanto, debe modificarse. Las suspensiones relativas a los cuatro productos deben por tanto suprimirse de la lista de suspensiones que figura en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013, y las suspensiones modificadas deben introducirse en dicha lista.
- (6) Para lograr suficientemente la ventaja de la suspensión respecto de la capacidad competitiva de las empresas afectadas por los productos con el código TARIC 4408 39 30 10, la suspensión relativa a estos productos debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2014.
- (7) Por motivos de claridad, las entradas modificadas deben marcarse con un asterisco.
- (8) El anexo II del Reglamento (UE) n° 1387/2013 debe completarse con unidades suplementarias en el caso de determinados productos nuevos en relación con los cuales se conceden suspensiones con el fin de permitir un control estadístico adecuado. Por motivos de coherencia, las unidades suplementarias asignadas a los productos suprimidos del anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013 deben eliminarse asimismo de la lista del anexo II de ese Reglamento.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 1387/2013 en consecuencia.
- (10) Dado que las modificaciones establecidas en virtud del presente Reglamento deben surtir efecto el 1 de julio de 2014, conviene que este se aplique a partir de esa misma fecha y entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1387/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1344/2011 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 201).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El cuadro en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013 se modifica como sigue:

1) Entre el título y el cuadro, se inserta la siguiente nota:

«(*) Suspensión relacionada con un producto del presente anexo cuyo código NC o TARIC, cuya designación o cuya fecha de revisión obligatoria se ha modificado de conformidad con el Reglamento (UE) n° 722/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales (DO L 192 de 1.7.2014, p. 9).».

2) Se insertan las líneas correspondientes a los productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento siguiendo el orden de los códigos NC indicados en la primera columna del cuadro que figura en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1387/2013.

3) Se suprimen las líneas correspondientes a los productos cuyos códigos NC y TARIC se enumeran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo II del Reglamento (UE) n° 1387/2013 se modifica como sigue:

1) Se añaden las líneas para las unidades suplementarias en relación con las cuales se establecen códigos NC y TARIC en el anexo III del presente Reglamento.

2) Se suprimen las líneas para las unidades suplementarias en relación con las cuales se establecen códigos NC y TARIC en el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2014.

No obstante, respecto de los productos con el código TARIC 4408 39 30 10 será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

E. VENIZELOS

ANEXO I

SUSPENSIONES ARANCELARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, PUNTO 2:

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 1511 90 19 *ex 1511 90 91 *ex 1513 11 10 *ex 1513 19 30 *ex 1513 21 10 *ex 1513 29 30	10 10 10 10 10 10	Aceite de palma, aceite de coco (copra), aceite de palmiste, destinados a la fabricación de: — ácidos grasos monocarboxílicos industriales de la subpartida 3823 19 10, — ésteres metílicos de ácidos grasos de la partida 2915 o 2916, — alcoholes grasos de las subpartidas 2905 17, 2905 19 y 3823 70 destinados a la fabricación de cosméticos, productos de lavado o productos farmacéuticos, — alcoholes grasos de la subpartida 2905 16, en estado puro o mezclados, destinados a la fabricación de cosméticos, productos de lavado o productos farmacéuticos, — ácido esteárico de la subpartida 3823 11 00, — productos de la partida 3401, — ácidos grasos de alta pureza de la partida 2915, destinados a la fabricación de productos químicos distintos de los productos de la partida 3826, o — productos de la partida 1516 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2014
ex 1901 90 99 ex 2106 90 98	39 45	Preparado en polvo con un contenido en peso: — igual o superior al 15 % pero no superior al 35 % de Maltodextrina de trigo, — igual o superior al 15 % pero no superior al 35 % de lactosuero, — igual o superior al 10 % pero no superior al 30 % de aceite de girasol refinado, blanqueado, desodorizado y no hidrogenado, — igual o superior al 10 % pero no superior al 30 % de queso fundido, curado y secado por aspersión, — igual o superior al 5 % pero no superior al 15 % de suero de mantequilla, e — igual o superior al 0,1 % pero no superior al 10 % de caseinato sódico, fosfato disódico y ácido láctico	0 %	31.12.2018
ex 2106 10 20	20	Concentrado de proteínas de soja con un contenido en peso de proteínas, calculado en peso seco, igual o superior al 65 % pero no superior al 90 %, en polvo o texturado	0 %	31.12.2018
ex 2207 20 00 ex 2207 20 00 ex 3820 00 00	20 80 20	Materia prima con un contenido (en peso) de: — entre un 88 %, como mínimo, y un 92 %, como máximo, de etanol, — entre un 2,2 %, como mínimo, y un 2,7 %, como máximo, de monoetilenoglicol, — entre un 1,0 %, como mínimo, y un 1,3 %, como máximo, de metiletilcetona, — entre un 0,36 %, como mínimo, y un 0,40 %, como máximo, de surfactante aniónico (aproximadamente un 30 % activo), — entre un 0,0293 %, como mínimo, y un 0,0396 %, como máximo de metilisopropilcetona, — entre un 0,0195 % como mínimo, y un 0,0264 %, como máximo, de 5 metilo-3-heptanón,	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
		— entre 10 ppm, como mínimo, y 12 ppm, como máximo, de benzoato de denatonio (Bitrex), — no más de 0,01 de perfumes, — entre un 6,5 %, como mínimo, y un 8,0 %, como máximo, de agua para su uso en la fabricación de lavaparabrisas concentrado y otros preparados para descongelado ⁽¹⁾		
ex 2707 99 99	10	Aceites medianos y pesados cuyos constituyentes aromáticos predominan sobre los no aromáticos, para su utilización en las refinerías como materia prima destinada a ser objeto de los tratamientos definidos descritos en la nota complementaria 5 del capítulo 27 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 2710 19 99	10	Aceite de base hidro-isomerizado por catálisis y desparafinado, constituido por hidrocarburos hidrogenados con elevado contenido en isoparafinas, con: — un contenido en peso igual o superior al 90 % de hidrocarburos saturados, y — un contenido en peso igual o inferior al 0,03 % de azufre, con un índice de viscosidad igual o superior a 120.	0 %	31.12.2018
*ex 2823 00 00	10	Dióxido de titanio (CAS RN 13463-67-7): — de una pureza igual o superior al 99,9 % en peso, — con un tamaño medio de grano igual o superior a 0,7 µm, pero no superior a 2,1 µm	0 %	31.12.2017
ex 2827 39 85	40	Cloruro de bario dihidratado (CAS RN 10326-27-9)	0 %	31.12.2018
ex 2835 10 00	20	Hipofosfito de sodio (CAS RN 7681-53-0)	0 %	31.12.2018
*ex 2836 99 17	20	Carbonato básico de circonio (IV) (CAS RN 57219-64-4)	0 %	31.12.2018
ex 2841 70 00	10	Tetraoxomolibdato(2-) de diamonio (CAS RN 13106-76-8)	0 %	31.12.2018
ex 2903 39 19	10	1-Bromo-2-metilpropano (CAS RN 78-77-3) con una pureza no inferior al 99,0 % y un contenido no superior al: — 0,25 % de bromuro de sec-butilo — 0,06 % de bromuro de n-butilo — 0,06 % de bromuro de n-propilo	0 %	31.12.2018
ex 2903 39 90	85	(Perfluorobutil)etileno (CAS RN 19430-93-4)	0 %	31.12.2018
ex 2903 39 90	87	1H-Perfluorohexano (CAS RN 355-37-3)	0 %	31.12.2018
ex 2905 11 00	10	Metanol (CAS RN 67-56-1) con una pureza igual o superior al 99,85 % en peso	0 %	31.12.2018
*ex 2905 19 00	11	Tert-butanolato de potasio (CAS RN 865-47-4), incluso en forma de disolución en tetrahidrofurano de conformidad con la nota 1 e) del capítulo 29 de la NC	0 %	31.12.2018
ex 2905 19 00	20	Homopolímero de monohidrato de titanato de butilo (CAS RN 162303-51-7)	0 %	31.12.2018
ex 2905 19 00	25	Titanato de tetra-(2-etilhexilo) (CAS RN 1070-10-6)	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 2908 19 00	10	Pentafluorofenol (CAS RN 771-61-9)	0 %	31.12.2018
ex 2910 90 00	20	2-[(2-Metoxifenoxi)metil]oxirano (CAS RN 2210-74-4)	0 %	31.12.2018
ex 2912 29 00	70	4-tert-Butillbenzaldehido (CAS RN 939-97-9)	0 %	31.12.2018
ex 2912 29 00	80	4-Isopropilbenzaldehido (CAS RN 122-03-2)	0 %	31.12.2018
ex 2914 50 00	55	2,2',4,4'-Tetrahidroxibenzofenona (CAS RN 131-55-5)	0 %	31.12.2018
ex 2914 70 00	80	Tetracloro-p-benzoquinona (CAS RN 118-75-2)	0 %	31.12.2018
ex 2915 39 00	25	Acetato de 2-metilciclohexilo (CAS RN 5726-19-2)	0 %	31.12.2018
ex 2916 14 00	20	Metacrilato de etilo (CAS RN 97-63-2)	0 %	31.12.2018
ex 2916 39 90	48	Cloruro de 3-fluorobenzoilo (CAS RN 1711-07-5)	0 %	31.12.2018
ex 2917 19 90	15	But-2-inodioato de dimetilo (CAS RN 762-42-5)	0 %	31.12.2018
ex 2917 19 90	25	Anhídrido del ácido n-dodecenilsuccínico (CAS RN 19780-11-1)	0 %	31.12.2018
ex 2917 39 95	40	2-Nitrotrefalato de dimetilo (CAS RN 5292-45-5)	0 %	31.12.2018
ex 2918 99 90	25	(E)-3-Metoxi-2-(2-clorometilfenil)-2-propenoato de metilo (CAS RN 117428-51-0)	0 %	31.12.2018
ex 2919 90 00	60	Bis(difenil-fosfato) de bisfenol-A (CAS RN 5945-33-5)	0 %	31.12.2018
ex 2921 42 00	30	4-Nitroanilina (CAS RN 100-01-6)	0 %	31.12.2018
*ex 2921 42 00	86	2,5-Dicloroanilina (CAS RN 95-82-9)	0 %	31.12.2017
ex 2921 49 00	50	3,4-Xilidina (CAS RN 95-64-7)	0 %	31.12.2018
ex 2922 49 85	80	Ácido 12-aminododecanoico (CAS RN 693-57-2)	0 %	31.12.2018
ex 2924 29 98	37	Beflubutamida (ISO) (CAS RN 113614-08-7)	0 %	31.12.2018
ex 2924 29 98	43	N,N'-(3,3'-Dimetilbifenil-4,4'-ilen)di(acetoacetamida) (CAS RN 91-96-3)	0 %	31.12.2018
*ex 2925 29 00	20	Clorhidrato de N-[3-(dimetilamino)propil]-N'-etilcarbodiimida (CAS RN 25952-53-8)	0 %	31.12.2018
ex 2926 90 95	23	Acrinatrina (ISO) (CAS RN 101007-06-1)	0 %	31.12.2018
ex 2926 90 95	27	Cihalofop-butilo (ISO) (CAS RN 122008-85-9)	0 %	31.12.2018
ex 2927 00 00	60	Ácido 4,4'-diciano-4,4'-azodivalerico (CAS RN 2638-94-0)	0 %	31.12.2018
ex 2930 90 99	37	Etanotioamida (CAS RN 62-55-5)	0 %	31.12.2018
ex 2930 90 99	43	Yoduro de trimetilsulfoxonio (CAS RN 1774-47-6)	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 2931 90 90	33	Di-terc-butilfosfano (CAS RN 819-19-2)	0 %	31.12.2018
ex 2932 20 90	45	2,2-Dimetil-1,3-dioxano-4,6-diona (CAS RN 2033-24-1)	0 %	31.12.2018
ex 2932 99 00	53	1,3-Dihidro-1,3-dimetoxiisobenzofurano (CAS RN 24388-70-3)	0 %	31.12.2018
*ex 2932 99 00	80	1,3:2,4-bis-O-(4-Metilbenciliden)-D-glucitol (CAS RN 81541-12-0)	0 %	31.12.2016
*ex 2933 21 00	50	1-Bromo-3-cloro-5,5-dimetilhidantoína (CAS RN 16079-88-2)/(CAS RN 32718-18-6)	0 %	31.12.2016
ex 2933 39 99	58	4-Cloro-1-metilpiperidina (CAS RN 5570-77-4)	0 %	31.12.2018
ex 2933 49 90	80	6,7,8-Trifluoro-1-[formil(metil)amino]-4-oxo-1,4-dihidro-quinolina-3-carboxilato de etilo (CAS RN 100276-65-1)	0 %	31.12.2018
ex 2933 59 95	13	2-Dietilamino-6-hidroxi-4-metilpirimidina (CAS RN 42487-72-9)	0 %	31.12.2018
*ex 2933 59 95	15	Fostato de sitagliptina monohidratado (CAS RN 654671-77-9)	0 %	31.12.2018
ex 2933 69 80	65	1,3,5-Triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-tritiona, sal de trisodio (CAS RN 17766-26-6)	0 %	31.12.2018
ex 2933 99 80	14	2-(2H-Benzotriazol-2-il)-4-metil-6-(2-metilprop-2-en-1-il)fenol (CAS RN 98809-58-6)	0 %	31.12.2018
*ex 2935 00 90	17	6-Metil-4-oxo-5,6-dihidro-4H-tieno[2,3-b]tiopiran-2-sulfonamida (CAS RN 120279-88-1)	0 %	31.12.2018
*ex 2935 00 90	88	N-(2-(4-Amino-N-etil-m-toluidino)etil)metanosulfonamida sesquisulfato monohidrato(CAS RN25646-71-3)	0 %	31.12.2018
ex 3204 11 00	15	Colorante C.I. Disperse Blue 360 (CAS RN 70693-64-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Blue 360 superior o igual al 99 % en peso	0 %	31.12.2018
*ex 3204 11 00	20	Colorante C.I. Disperse Yellow 241 (CAS RN 83249-52-9) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Yellow 241 superior o igual al 97 % en peso	0 %	31.12.2015
*ex 3204 11 00	40	Colorante C.I. Disperse Red 60 (CAS RN 17418-58-5) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Red 60 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 11 00	50	Colorante C.I. Disperse Blue 72 (CAS RN 81-48-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Blue 72 superior o igual al 95 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 11 00	60	Colorante C.I. Disperse Blue 359 (CAS RN 62570-50-7) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Blue 359 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 3204 11 00	70	Colorante C.I. Disperse Red 343 (CAS RN 99035-78-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Disperse Red 343 superior o igual al 95 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 12 00	10	Colorante C.I. Acid Blue 9 (CAS RN 2650-18-2) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Acid Blue 9 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016
ex 3204 12 00	50	Colorante C.I. Acid Blue 80 (CAS RN 4474-24-2) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Acid Blue 80 superior o igual al 99 % en peso	0 %	31.12.2018
*ex 3204 13 00	10	Colorante C.I. Basic Red 1 (CAS RN 989-38-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Basic Red 1 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 13 00	30	Colorante C.I. Basic Blue 7 (CAS RN 2390-60-5) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Basic Blue 7 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 13 00	40	Colorante C.I. Basic Violet 1 (CAS RN 603-47-4 o CAS RN 8004-87-3) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Basic Violet 1 superior o igual al 90 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 15 00	10	Colorante C.I. Vat Orange 7 (C.I.Pigment Orange 43) (CAS RN 4424-06-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Vat Orange 7 (C.I.Pigment Orange 43) superior o igual al 20 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 15 00	60	Colorante C.I. Vat Blue 4 (CAS RN 81-77-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Vat Blue 4 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2018
ex 3204 15 00	70	Colorante C.I. Vat Red 1 (CAS RN 2379-74-0)	0 %	31.12.2018
*ex 3204 17 00	10	Colorante C.I. Pigment Yellow 81 (CAS RN 22094-93-5) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 81 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2018
ex 3204 17 00	13	Colorante C.I. Pigment Red 48:2 (CAS RN 7023-61-2)	0 %	31.12.2018
*ex 3204 17 00	15	Colorante C.I. Pigment Green 7 (CAS RN 1328-53-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Green 7 superior o igual al 40 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	20	Colorante C.I. Pigment Blue 15:3 (CAS RN 147-14-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Blue 15:3 superior o igual al 35 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	25	Colorante C.I. Pigment Yellow 14 (CAS RN 5468-75-7) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 14 superior o igual al 25 % en peso	0 %	31.12.2016

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 3204 17 00	30	Colorante C.I. Pigment Yellow 97 (CAS RN 12225-18-2) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 97 superior o igual al 30 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 17 00	35	Colorante C.I. Pigment Red 202 (CAS RN 3089-17-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 202 superior o igual al 70 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	40	Colorante C.I. Pigment Yellow 120 (CAS RN 29920-31-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 120 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2014
*ex 3204 17 00	50	Colorante C.I. Pigment Yellow 180 (CAS RN 77804-81-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 180 superior o igual al 90 % en peso	0 %	31.12.2014
*ex 3204 17 00	60	Colorante C.I. Pigment Red 53:1 (CAS RN 5160-02-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 53:1 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	65	Colorante C.I. Pigment Red 53 (CAS RN 2092-56-0) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 53 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	70	Colorante C.I. Pigment Yellow 13 (CAS RN 5102-83-0 o CAS RN 15541-56-7) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Yellow 13 superior o igual al 60 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 17 00	75	Colorante C.I. Pigment Orange 5 (CAS RN 3468-63-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Orange 5 superior o igual al 80 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 17 00	80	Colorante C.I. Pigment Red 207 (CAS RN 71819-77-7) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Red 207 superior o igual al 50 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 17 00	85	Colorante C.I. Pigment Blue 61 (CAS RN 1324-76-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Blue 61 superior o igual al 35 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 17 00	88	Colorante C.I. Pigment Violet 3 (CAS RN 1325-82-2 o CAS RN 101357-19-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Pigment Violet 3 superior o igual al 90 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 19 00	70	Colorante C.I. Solvent Red 49:2 (CAS RN 1103-39-5) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Red 49:2 superior o igual al 90 % en peso	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 3204 19 00	71	Colorante C.I. Solvent Brown 53 (CAS RN 64696-98-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Brown 53 superior o igual al 95 % en peso	0 %	31.12.2015
*ex 3204 19 00	73	Colorante C.I. Solvent Blue 104 (CAS RN 116-75-6) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Blue 104 superior o igual al 97 % en peso	0 %	31.12.2015
*ex 3204 19 00	77	Colorante C.I. Solvent Yellow 98 (CAS RN 27870-92-4 o CAS RN 12671-74-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Yellow 98 superior o igual al 95 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 19 00	84	Colorante C.I. Solvent Blue 67 (CAS RN 12226-78-7) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Blue 67 superior o igual al 98 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 19 00	85	Colorante C.I. Solvent Red HPR (CAS RN 75198-96-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Solvent Red HPR superior o igual al 95 % en peso	0 %	31.12.2017
*ex 3204 20 00	20	Colorante C.I. Fluorescent Brightener 71 (CAS RN 16090-02-1) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Fluorescent Brightener 71 superior o igual al 94 % en peso	0 %	31.12.2016
*ex 3204 20 00	30	Colorante C.I. Fluorescent Brightener 351 (CAS RN 27344-41-8) y preparaciones a base de ese colorante con un contenido de colorante C.I. Fluorescent Brightener 351 superior o igual al 90 % en peso	0 %	31.12.2016
ex 3206 49 70	10	Dispersión no acuosa con un contenido en peso: — igual o superior al 57 % pero no superior al 63 % de óxido de aluminio (CAS RN 1344-28-1) — igual o superior al 37 % pero no superior al 42 % de dióxido de titanio (CAS RN 13463-67-7), e — igual o superior al 1 % pero no superior al 2 % de trietoxicaprilil-silano (CAS RN 2943-75)	0 %	31.12.2018
*ex 3208 90 19	15	Poliolefinas cloradas, en estado de disolución	0 %	31.12.2018
ex 3208 90 19 ex 3824 90 97	45 61	Polímero compuesto por un policondensado de formaldehído y naftalenediol químicamente modificado por reacción con un haluro de alquilo, disuelto en acetato de propilenglicol metil éter	0 %	31.12.2018
*ex 3701 99 00	10	Placa de cuarzo o de vidrio, recubierta una película de cromo y revestida de una capa de resina fotosensible o sensible a los electrones, del tipo utilizado para los productos de las partidas 8541 o 8542	0 %	31.12.2018
*ex 3707 10 00	40	Emulsión sensibilizante, compuesta de — no más del 10 % en peso de ésteres de naftoquinonadiazida, — 2 % o más, pero nunca más del 35 %, en peso de copolímeros de hidroxiestireno — no más del 7 % en peso de derivados epoxídicos. disueltos en acetato de 1-etoxi-2-propil y/o lactato de etilo	0 %	31.12.2016

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 3808 91 90	30	Preparación que contiene endosporas y cristales de proteínas derivadas de: — <i>Bacillus thuringiensis</i> Berliner subsp. <i>aizawai</i> and <i>kurstaki</i> o, — <i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>kurstaki</i> o, — <i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>israelensis</i> o, — <i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>aizawai</i> o, — <i>Bacillus thuringiensis</i> subsp. <i>tenebrionis</i>	0 %	31.12.2014
ex 3811 21 00	13	Aditivos compuestos de: — alquilbencenosulfonatos de magnesio borados (C16-C24) y — aceites minerales, con un índice de alcalinidad total (TBN) superior a 250, pero igual o inferior a 350, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	15	Aditivos compuestos de: — bis[bis(tetrapropilfenil)] bis(hidrogenoditiofosfato) de zinc (CAS RN 11059-65-7), — tiofosfato de trifenilo (CAS RN 597-82-0), — fosfito de trifenilo (CAS RN 101-02-0), y — aceites minerales, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	17	Aditivos compuestos de: — diisobutileno sulfurizado principalmente, — sulfonato de calcio, — Poliisobutileno-succinato de dialquilaminoalquilo, y — aceites minerales, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	25	Aditivos compuestos de: — un copolímero de polimetacrilato de alquilo (C8-18) con N-[3-(dimetilamino)propil] metacrilamida, con un peso molecular medio (Mw) superior a 10 000 pero igual o inferior a 20 000, y — un porcentaje superior al 15 %, pero igual o inferior al 30 % en peso de aceites minerales, para su utilización en la fabricación de lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	27	Aditivos compuestos de: — un porcentaje igual o superior al 20 % en peso de un copolímero de etileno-propileno químicamente modificado mediante grupos de anhídrido succínico que reaccionan con 4-(4-nitrofenilazo) anilina y 3-nitroanilina, y — aceites minerales, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	33	Aditivos compuestos de: — sales de calcio de los productos de reacción del heptilfenol con formaldehído (CAS RN 84605-23-2), y — aceites minerales, con un índice de alcalinidad total (TBN) superior a 40 pero igual o inferior a 100, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes o de detergentes hiperalcalinos para aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3811 21 00	35	Aditivos compuestos de: — o-amino-poliisobutileno-fenol (CAS RN 78330-13-9), — Poliisobutileno-succinimida (CAS RN 84605-20-9), — alquencilimidazolina (CAS RN 68784-17-8), — derivados nonilados de la difenilamina (CAS RN 36878-20-3 y CAS RN 27177-41-9), y — un porcentaje superior al 30 %, pero igual o inferior al 45 % en peso de aceites minerales, para su utilización en la fabricación de lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	37	Aditivos compuestos de: — un copolímero de estireno- anhídrido maleico esterificado con alcoholes de C4-C20, modificado mediante aminopropilmorfolina, y — un porcentaje superior al 50 % pero igual o inferior al 75 % en peso de aceites minerales, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	43	Aditivos compuestos de: — derivados de succinimida boratada (CAS RN 134758-95-5), y — aceites minerales, con un índice de alcalinidad total (TBN) superior a 40, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 21 00	45	Aditivos compuestos de: — un copolímero de metacrilato de alquilo (C8-C18) y N-[3-(dimetilamino)propil]metacrilamida, — un copolímero de etileno-propileno, — un copolímero de etileno-propileno químicamente modificado con anhídrido succínico, 4-(4-nitrofenil) anilina y 3-nitroanilina, y — un porcentaje superior al 15 % pero igual o inferior al 30 % en peso de aceites minerales, con o sin un polímero metacrílico para rebajar el punto de fluidez, para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 3811 29 00	20	Aditivos para aceites lubricantes, consistentes en productos de la reacción de ácido bis (2-metilpentan-2-il)ditiofosfórico con óxido de propileno, óxido de fósforo, y aminas de cadenas alquílicas C12-14, utilizados como aditivo concentrado para la fabricación de aceites lubricantes	0 %	31.12.2017
*ex 3811 29 00	40	Aditivos para aceites lubricantes, consistentes en productos de la reacción de 2-metil-prop-1-eno con monocloruro de azufre y sulfuro de sodio (CAS RN 68511-50-2), con un contenido de cloro igual o superior al 0,01 %, pero no superior al 0,5 % en peso, utilizados como aditivo concentrado para la fabricación de aceites lubricantes	0 %	31.12.2017
ex 3811 29 00	60	Aditivos compuestos de: — diisobutileno sulfurizado, principalmente, — sulfonato de calcio, y — poliisobutileno-succinato de dialquilaminoalquilo para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3811 29 00	70	Aditivos compuestos de dialquilsfosfitos (en los que los grupos de alquilo contienen un porcentaje superior al 80 % en peso de grupos de oleilo, palmitilo y estearilo), para su utilización en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 29 00	80	Aditivos con un contenido: — de más del 70 % en peso de 2,5-bis(<i>tert</i> -nonylditio)-[1,3,4]-tiadiazol (CAS RN 89347-09-1), y — de más del 15 % en peso de 5-(<i>tert</i> -nonylditio)-1,3,4-tiadiazol-2(3H)-tion (CAS RN 97503-12-3), para su uso en la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 3811 29 00	85	Aditivos compuestos por una mezcla de 1,1-dióxido de 3-(isoalkyloxy C9-11)tetrahidrotiofeno, rico en C10 (CAS RN 398141-87-2), usados para la fabricación de aceites lubricantes ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 3823 19 30 *ex 3823 19 30	20 30	Destilado de ácidos grasos de palma, hidrogenado o no, con un contenido mínimo de ácidos grasos libres del 80 %, destinado al uso en la fabricación de: — ácidos grasos monocarboxílicos industriales de la partida 3823 — ácido esteárico de la partida 3823 — ácido esteárico de la partida 2915 — ácido palmítico de la partida 2915, o — preparaciones para la alimentación de animales de la partida 2309 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 3823 19 90 *ex 3823 19 90	20 30	Aceites ácidos del refinado de palma destinados a la fabricación de: — ácidos grasos monocarboxílicos industriales de la partida 3823 — ácido esteárico de la partida 3823 — ácido esteárico de la partida 2915 — ácido palmítico de la partida 2915, o — preparaciones para la alimentación de animales de la partida 2309 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 3824 90 97	18	Bis[(9-oxo-9H-tioxanten-1-iloxi)acetato] de poli(tetrametilenglicol) con una cadena de polímeros de longitud media inferior a 5 unidades monoméricas (CAS RN 813452-37-8)	0 %	31.12.2014
ex 3824 90 97	25	Preparación de ácido tetrahydro- α -(1-naftilmetil)furan-2-propiónico (CAS RN 25379-26-4) en tolueno	0 %	31.12.2018
*ex 3824 90 97	33	Preparación con la siguiente composición: — óxido de trioctilfosfina (CAS RN 78-50-2), — óxido de dioctilhexilfosfina (CAS RN 31160-66-4), — óxido de octildihexilfosfina (CAS RN 31160-64-2) y — óxido de trihexilfosfina (CAS RN 3084-48-8)	0 %	31.12.2016
*ex 3824 90 97	34	Dimetacrilato de zinc (CAS RN 13189-00-9), con un contenido en peso igual o inferior al 2,5 % de 2,6-di- <i>tert</i> -butil- α -dimetil-amino- <i>p</i> -cresol (CAS RN 88-27-7), en forma de polvo	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3824 90 97	46	Aditivos para pinturas y revestimientos, compuestos de: — una mezcla de ésteres de ácido fosfórico obtenidos a partir de la reacción del anhídrido fosfórico con 4-(1,1-dimetilpropil)-fenol y copolímeros de estireno-alcohol alílico (CAS RN 84605-27-6), y — un porcentaje igual o superior al 30 % pero inferior o igual al 35 % en peso de alcohol isobutílico	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97	57	Vehículo en polvo compuesto de: — Ferrita (óxido de hierro) (CAS RN 1309-37-1) — Óxido de manganeso (CAS RN 1344-43-0) — Óxido de magnesio (CAS RN 1309-48-4) — Copolímero de acrilato de estireno Para su mezcla con tóner en polvo, en la fabricación de botellas o cartuchos de tinta/de tóner para faxes, impresoras de ordenador y fotocopiadoras (!)	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97	63	Catalizador con un contenido en peso de: — 52 % (\pm 10 %) de óxido cuproso (CAS RN 1317-39-1), — 38 % (\pm 10 %) de óxido cúprico (CAS RN 1317-38-0), y — 10 % (\pm 5 %) de cobre metálico (CAS RN 7440-50-8)	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97	80	Preparación con un contenido: — igual o superior al 80 % pero no superior al 90 % en peso de (S)- α -hidroxi-3-fenoxi-bencenoacetnitrilo (CAS RN 61826-76-4) e — igual o superior al 10 % pero no superior al 20 % en peso de tolueno (CAS RN 108-88-3)	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97	81	Derivados de N-(2-feniletíl)-1,3-bencenodimetanamina (CAS RN 404362-22-7)	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97	83	Ésteres de ácidos grasos insaturados en C6-24 y C16-18-con sacarosa (polisojato de sacarosa) (CAS RN 93571-82-5)	0 %	31.12.2018
ex 3824 90 97 ex 3906 90 90	85 87	Solución acuosa de polímeros y amoniaco con un contenido: — de amoniaco (CAS RN 1336-21-6) igual o superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,5 % en peso, y — de policarboxilato (polímeros lineales de ácido acrílico) igual o superior al 0,3 % pero inferior o igual al 10 % en peso	0 %	31.12.2018
ex 3901 10 10	10	Polietileno lineal de baja densidad/LLDPE (CAS RN 9002-88-4) en polvo, con — un contenido en peso de comonómeros inferior o igual al 5 %, — un índice de flujo de fusión igual o superior a 15 g/10 min, pero inferior o igual a 60 g/10 min, y — una densidad igual o superior a 0,924 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,928 g/cm ³	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3901 90 90	30	<p>Polietileno de baja densidad/LLDPE (CAS RN 9002-88-4) en polvo, con</p> <ul style="list-style-type: none"> — un contenido en peso de comonómeros superior al 5 %, pero inferior o igual al 8 %, — un índice de flujo de fusión igual o superior a 15 g/10 min pero inferior o igual a 60 g/10 min, y — una densidad igual o superior a 0,924 g/cm³, pero inferior o igual a 0,928 g/cm³ 	0 %	31.12.2018
ex 3901 90 90	40	<p>Copolímero de etileno y 1-hexeno exclusivamente (CAS RN 25213-02-9):</p> <ul style="list-style-type: none"> — con un contenido de 1-hexeno superior al 5 % pero inferior al 20 % en peso, — de una densidad relativa inferior o igual a 0,93, — fabricado mediante un catalizador de metaloceno 	0 %	31.12.2018
*ex 3902 90 90	94	Poliolefinas cloradas, tanto en estado de disolución o dispersión, como en otros estados	0 %	31.12.2018
*ex 3907 30 00	60	Resina de éter de poliglicidilo y poliglicerol (CAS RN 118549-88-5)	0 %	31.12.2017
*ex 3907 40 00	30	<p>Gránulos o pellets de policarbonato con una densidad relativa superior o igual a 1,18 pero inferior o igual a 1,25, con un contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de policarbonato superior o igual al 77 % pero inferior o igual al 90 % en peso, — de éster de ácido fosfórico superior o igual al 8 % pero inferior o igual al 20 % en peso, — de antioxidante superior o igual al 0,1 % pero inferior o igual al 1 % en peso, e <p>incluso con un contenido de producto ignífugo superior o igual al 1 % pero inferior o igual al 5 %</p>	0 %	31.12.2016
ex 3907 60 80	60	Copolímero fijador de oxígeno (según las normas ASTM D 1434 y 3985), obtenido a partir de ácidos bencenodicarboxílicos, de etilenglicol y de polibutadieno sustituido por grupos hidroxilo	0 %	31.12.2018
*ex 3910 00 00	40	Siliconas del tipo utilizado para la fabricación de implantes quirúrgicos a largo plazo	0 %	31.12.2016
*ex 3913 90 00	85	Hialuronato de sodio estéril (CAS RN 9067-32-7)	0 %	31.12.2018
ex 3919 90 00	67	<p>Película de plástico autoadhesiva compuesta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — una capa de poli(olefina) de espesor superior a 95 micrones pero inferior o igual a 110 micrones — una capa adhesiva de espesor superior a 5 micrones pero inferior o igual a 15 micrones — una capa a base de resina epoxi de espesor superior a 4 micrones pero inferior o igual a 100 micrones — un revestimiento de tereftalato de polietileno de espesor superior a 35 micrones pero inferior o igual a 40 micrones 	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 3921 90 10	30	Hoja estratificada compuesta de: — una película de tereftalato de polietileno con un espesor superior a 100 µm pero inferior o igual a 150 µm, — una imprimación de material fenólico de espesor superior a 8 µm pero inferior o igual a 15 µm, — una capa adhesiva de goma sintética de espesor superior a 20 µm pero inferior o igual a 30 µm, — y un revestimiento transparente de tereftalato de polietileno de espesor superior a 35 µm pero inferior o igual a 40 µm	0 %	31.12.2018
*ex 3921 90 55 *ex 7019 40 00 *ex 7019 40 00	25 21 29	Hojas o rollos preimpregnados compuestos de resina de poliamida	0 %	31.12.2014
ex 3926 90 97	50	Botón frontal de un autorradio compuesto de policarbonato de bisfenol A	0 %	31.12.2018
ex 4408 39 30	10	Chapas de okumé de un espesor no superior a 6 mm, sin lijar y sin cepillar, del tipo utilizado en la fabricación de madera contrachapada	0 %	31.12.2018
*ex 5603 12 90 *ex 5603 13 90	60 60	Telas sin tejer de fibras de polietileno obtenidas por hilado directo, de peso superior a 60g/m ² pero inferior o igual a 80g/m ² y de resistencia al aire (Gurley) superior o igual a 8segundos pero inferior o igual a 36segundos (según la norma ISO 5636/5)	0 %	31.12.2018
ex 5603 93 90	60	Tela sin tejer de fibras de poliéster, — con un peso de 85 g/m ² , — un espesor constante de 95 µm (± 5 µm), — no recubierta ni revestida, — en rollos de 1 m de anchura y de 2 000 m a 5 000 m de longitud, idónea para el revestimiento de membranas en la fabricación de filtros para ósmosis y filtros para ósmosis inversa ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 6909 19 00	25	Agentes de sostén de cerámica compuestos de óxido de aluminio, óxido de silicio y óxido de hierro	0 %	31.12.2018
*ex 6909 19 00	80	Disipadores de calor de cerámica, con un contenido: — de carburo de silicio superior o igual al 66 % en peso, — de óxido de aluminio superior o igual al 10 % en peso, para el mantenimiento de la temperatura de funcionamiento de los transistores, diodos o circuitos integrados de los productos de las partidas 8521 o 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2016
*ex 7019 40 00 *ex 7019 40 00	11 19	Tejido de mechas impregnado de resina epoxi, con un coeficiente de expansión térmica entre 30 °C y 120 °C (según el método IPC-TM-650) igual o superior a: — 10 ppm por °C, pero no superior a 12 ppm por °C en longitud y en anchura, igual o superior a — 20 ppm por °C, pero no superior a 30 ppm por °C en espesor, y una temperatura de transición vítrea igual o superior a 152 °C, pero no superior a 153 °C (según el método IPC-TM-650)	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 7020 00 10 *ex 7616 99 90	10 77	Soporte de pie para televisor, con o sin dispositivo de sujeción, para la fijación y estabilización del aparato	0 %	31.12.2016
ex 7608 20 89	30	Tubos de aleación de aluminio extruidos sin soldadura con: — un diámetro exterior de entre 60 mm, como mínimo, y 420 mm, como máximo, y — un espesor de la pared de entre 10 mm, como mínimo, y 80 mm, como máximo	0 %	31.12.2018
*ex 8309 90 90	10	Tapas para latas de aluminio: — con un diámetro igual o superior a 99,00 mm pero no superior a 136,5 mm (± 1 mm), — con o sin sistema de apertura total por tirada de anilla	0 %	31.12.2018
ex 8414 30 81 ex 8414 80 73	60 30	Compresores rotativos herméticos para refrigerantes hidrofluorocarbonos (HFC): — con motores de velocidad variable de corriente alterna monofásica (AC) o de corriente continua sin escobillas (BLDC) — con una potencia nominal de no más de 1,5 kW del tipo utilizado en la producción de secadoras de ropa por bomba de calor de uso doméstico	0 %	31.12.2018
ex 8431 20 00	40	Radiador de núcleo de aluminio y depósito de plástico con una estructura de soporte integral de acero y un núcleo abierto de diseño de onda cuadrada, con 9 aletas por pulgada (2,54 cm) de longitud de núcleo, para la fabricación de vehículos de la partida 8427 (1)	0 %	31.12.2018
ex 8475 29 00 ex 8514 10 80	10 10	Horno de fusión para hilo de vidrio con cesta calentadora/horno hilera: — calentado eléctricamente, — con apertura, — con varias boquillas (orificios) en una aleación de platino-rodio, — utilizado para fundir mezclas vitrificables y acondicionar vidrio fundido, — y obtener fibras continuas por estirado	0 %	31.12.2018
ex 8501 10 99	70	Motor paso a paso de corriente continua, — de ángulo de paso de 7,5° ($\pm 0,5^\circ$), — bobina de dos fases, — con una potencia nominal igual o superior a 9 V, pero inferior o igual a 16,0 V, — con una gama de temperaturas especificada de - 40 °C a + 105 °C, como mínimo — con o sin piñón de conexión — con o sin motor conector	0 %	31.12.2018
*ex 8501 10 99	80	Motor paso a paso de corriente continua, con: — un ángulo de paso de 7,5° ($\pm 0,5^\circ$), — un par de desenganche a 25 °C igual o superior a 25 mNm, — una frecuencia de impulsos de enganche superior o igual a 1 500 impulsos por segundo, — bobinado de dos fases y — una tensión nominal de 10,5V o más, pero no superior a 16,0V	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
ex 8503 00 99	50	Estator para motor sin escobillas con: — un diámetro interior de 206,6 mm ($\pm 0,5$) — un diámetro exterior de 265,0 mm ($\pm 0,2$) y — una anchura de 41,00 mm ($\pm 0,3$) del tipo de los utilizados para la fabricación de lavadoras, lavadoras-secadoras o secadoras equipadas con tambores de transmisión directa	0 %	31.12.2018
ex 8504 40 90	70	Módulo para convertir corriente alterna en corriente continua y corriente continua en corriente continua con: — una potencia nominal que no exceda de 100 W, — una tensión de entrada igual o superior a 80 V, pero que no exceda de 305 V, — una frecuencia de entrada certificada igual o superior a 47 Hz, pero que no exceda de 440 Hz, — una o varias salidas de tensión constante, — una escala de temperaturas de funcionamiento de - 40 °C o más a un máximo de + 85 °C, — pernos para montaje en un circuito impreso	0 %	31.12.2018
*ex 8505 11 00	70	Disco compuesto por una aleación de neodimio, hierro y boro, recubierto de níquel, convertido, una vez magnetizado, en imán permanente — con o sin orificio central, — con un diámetro de no más de 90 mm, del tipo utilizado en los altavoces de automóviles	0 %	31.12.2018
ex 8507 10 20	85	Acumuladores o módulos de plomo de los tipos utilizados para el arranque de motores de émbolo «pistón», con — una capacidad nominal de 32 Ah, — una longitud inferior o igual a 205 mm, — una anchura inferior o igual a 130 mm y — una altura inferior o igual a 190 mm destinados a la fabricación de artículos del código NC 8711 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8507 30 20	30	Acumulador o módulo cilíndrico de níquel-cadmio, con una longitud de 65,3 mm ($\pm 1,5$ mm) y un diámetro de 14,5mm (± 1 mm), con una capacidad nominal de 1 000 mAh o más, destinado a la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8507 50 00 *ex 8507 60 00	20 20	Acumulador o módulo rectangular, con una longitud no superior a 69 mm, una anchura no superior a 36 mm y un espesor no superior a 12 mm, destinado a la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8507 50 00	30	Acumulador o módulo cilíndrico de níquel-hidruro, de diámetro inferior o igual a 14,5 mm, destinado a la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8507 60 00	30	Acumulador o módulo cilíndrico de iones de litio, con una longitud no inferior a 63 mm y un diámetro no inferior a 17,2 mm, con una capacidad nominal no inferior a 1 200 mAh, destinado a la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2014

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 8507 60 00	40	Baterías de acumuladores eléctricos de iones de litio recargables con: — una longitud igual o superior a 1 203 mm, pero no superior a 1 297 mm, — una anchura igual o superior a 282 mm, pero no superior a 772 mm, — una altura igual o superior a 792 mm, pero no superior a 839 mm, — un peso igual o superior a 260 kg, pero no superior a 293 kg, — una potencia de 22 kWh o 26 kWh, y — compuestas por 24 o 48 módulos	0 %	31.12.2017
*ex 8507 60 00	50	Módulos para el ensamblaje de baterías de acumuladores eléctricos de iones de litio con: — una longitud igual o superior a 298 mm, pero no superior a 408 mm, — una anchura igual o superior a 33,5 mm, pero no superior a 209 mm, — una altura igual o superior a 138 mm, pero no superior a 228 mm, — un peso igual o superior a 3,6 kg, pero no superior a 17 kg, y — una potencia igual o superior a 458 Wh, pero no superior a 2 158 Wh	0 %	31.12.2018
*ex 8507 60 00	55	Acumulador o módulo de iones de litio de forma cilíndrica, con: — una base similar a una elipse aplanada en el centro, — una longitud mínima de 49 mm (sin incluir los terminales), — una anchura mínima de 33,5 mm, — un espesor mínimo de 9,9 mm, — una capacidad nominal mínima de 1,75 Ah y — un voltaje nominal de 3,7 V, para la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
*ex 8507 60 00	57	Acumulador o módulo de iones de litio de forma cúbica, con: — algunas esquinas redondeadas, — una longitud mínima de 76 mm (sin incluir los terminales), — una anchura mínima de 54,5 mm, — un espesor mínimo de 5,2 mm, — una capacidad nominal mínima de 3 100 mAh y — un voltaje nominal de 3,7 V, para la fabricación de baterías recargables ⁽¹⁾	0 %	31.12.2017
*ex 8507 60 00	80	Acumulador o módulo de iones de litio de forma rectangular, con: — de 171 mm de longitud (\pm 3 mm), — de 45,5 mm de anchura (\pm 1 mm), — de 115 mm de altura (\pm 1 mm); — con una tensión nominal de 3,75 V y — con una capacidad nominal de 50 Ah; destinado a la fabricación de baterías recargables para vehículos de motor ⁽¹⁾	0 %	31.12.2015

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 8518 29 95	30	Altavoces: — con una impedancia igual o superior a 3 Ohmios, pero no superior a 16 Ohmios, — una potencia nominal igual o superior a 2 W, pero no superior a 20 W, — provistos o no de soporte de plástico, y — provistos o no de cable eléctrico dotado de conectores, del tipo utilizado en la fabricación de aparatos de televisión y monitores de vídeo, así como de sistemas de entretenimiento en el hogar	0 %	31.12.2017
*ex 8522 90 80	97	Sintonizador que transforma las señales de alta frecuencia en señales de frecuencia media, utilizado para la fabricación de productos de las partidas 8521 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2016
*ex 8525 80 19 *ex 8525 80 91	31 10	Cámara de televisión en circuito cerrado (TVCC): — con un peso máximo de 5,9 kg, — no alojada en una carcasa, — de dimensiones inferiores o iguales a 405 mm × 315 mm, — con un único dispositivo de transferencia de carga (CCD) o un sensor de semiconductores de óxido metálico complementario (CMOS), — con un número de megapíxeles efectivos inferior o igual a cinco, destinada a utilizarse en sistemas de vigilancia por CCTV ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 8525 80 19	50	Cabezal de cámara, alojado o no en una carcasa, — cuyas dimensiones (sin el conector de cable) no excedan de 27 × 30 × 38,5 mm (anchura x altura x longitud), — con tres sensores de imagen MOS cuyo número de píxeles eficaces es de 2 o más megapíxeles por sensor y un prisma de separación de colores RVA en los tres sensores, — con una montura de objetivo C, — un peso que no excede de 70 gramos, — una salida de vídeo digital LVDS, — una memoria permanente EEPROM para el almacenamiento local de datos de calibrado, reproducción de los colores y compensación de píxeles defectuosos destinado a sistemas de cámaras industriales miniaturizadas	0 %	31.12.2018
ex 8525 80 19	55	Módulo de cámara con una resolución de 1 920 × 1 080 P HD, con dos micrófonos, para utilización en la fabricación de productos de la partida 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8528 59 70	10	Videomonitores en colores con un dispositivo de pantalla de cristal líquido (LCD), excluidos aquellos combinados con otros aparatos, de tensión en corriente continua igual o superior a 7 V pero no superior a 30 V, con una diagonal de pantalla igual o inferior a 33,2 cm, — sin carcasa, con cubierta posterior y armazón de soporte, — o bien con una carcasa, utilizados para su integración permanente o montaje permanente, durante el ensamblaje industrial, en los productos de los capítulos 84 a 90 y 94 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 8529 90 65	50	Sintonizador que transforma las señales de alta frecuencia en señales de frecuencia media, utilizado para la fabricación de productos de las partidas 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2016
*ex 8529 90 92	42	Radiadores y aletas refrigeradoras de aluminio, destinados a mantener la temperatura de servicio en transistores y circuitos integrados utilizados para la fabricación de productos de las partidas 8527 o 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 8529 90 92	44	Módulo LCD consistente únicamente en una o más láminas de TFT o plásticos, no combinados con la posibilidad de pantalla táctil, con o sin unidad de iluminación posterior, con o sin rectificadores, y una o más placas de circuito impreso con control electrónico solo para el manejo de pixels	0 %	31.12.2018
*ex 8548 90 90	55			
ex 8536 41 90	30	Relé de potencia de forma cúbica con: <ul style="list-style-type: none"> — función de conmutación electromecánica, — una intensidad de corriente eléctrica igual o superior a 3 A pero inferior o igual a 16 A, — una tensión del controlador igual o superior a 5 V pero inferior o igual a 24 V, — una distancia entre clavijas de conmutación inferior o igual a 12,5 mm 	0 %	31.12.2018
*ex 8536 70 00	10	Toma de tierra, enchufe o conector ópticos, para su utilización en la fabricación de mercancías correspondientes a las partidas 8521 o 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2016
ex 8537 10 91	40	Unidades de control electrónico, fabricadas con arreglo a la clase 2 de la norma IPC-A-610E, con una potencia principal de entrada de 400 V CA, una potencia de entrada lógica de 24 V CC, equipadas al menos con: <ul style="list-style-type: none"> — una tarjeta PCBA con circuitos lógicos y programables y otros componentes electrónicos como conectores, condensadores, bobinas o resistencias, — contactores, — un cortacircuitos automático, — un fusible, — cables de conexión interna, — interruptor principal de corriente, — conectores eléctricos o cables para conectar dispositivos externos, — una carcasa metálica cuyas dimensiones sean iguales o superiores a 370 × 300 × 80 mm, pero no superiores a 570 × 420 × 125 mm, utilizadas para controlar y accionar máquinas del tipo de las utilizadas para reciclar o separar envases de plástico, metal o vidrio	0 %	31.12.2018
ex 8537 10 99	30	Circuitos integrados de puentes de motor sin memoria programable, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> — uno o varios circuitos integrados, no interconectados, en rejillas de conexión separadas, — con transistores de efecto de campo de óxido de metal semiconductor (MOSFET) discretos para controlar los motores de corriente continua de los automóviles, — montados en una carcasa de plástico 	0 %	31.12.2018

Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos	Fecha de revisión obligatoria prevista
*ex 8538 90 99	95	Placa base de cobre, del tipo usado como disipador térmico en la fabricación de módulos IGBT que contengan más componentes que chips y diodos IGBT, con una tensión de 650 V o superior, pero no superior a 1 200 V ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 8544 30 00	30	Haz de cables de medidas múltiples, de una tensión mínima de 5 V y máxima de 90 V, capaz de medir: — una velocidad de desplazamiento máxima de 24 km/h — una velocidad de motor máxima de 4 500 rpm — una presión hidráulica máxima de 25 Mpa — una masa máxima de 50 toneladas métricas utilizado en la fabricación de vehículos de la partida 8427 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 8714 91 10	23	Cuadro de aluminio o de aluminio y carbono para su utilización en la fabricación de bicicletas ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 8714 91 10	33			
ex 8714 91 10	70			
ex 8714 91 30	23	Horquillas delanteras, suspendidas, de aluminio para su utilización en la fabricación de bicicletas ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
ex 8714 91 30	33			
ex 8714 91 30	70			
*ex 9002 11 00	50	Objetivo: — de longitud focal igual o superior a 25 mm pero no superior a 150 mm, — constituido por lentes de vidrio o de plástico, con un diámetro igual o superior a 60 mm pero no superior a 190 mm	0 %	31.12.2018
ex 9014 10 00	30	Brújula electrónica, con sensor geomagnético, en una caja idónea para tabletas de circuito impreso totalmente automatizadas con los siguientes componentes: — una combinación de uno o varios circuitos integrados para aplicaciones específicas (ASIC) y — uno o varios sensores microelectromecánicos (MEMS) fabricados mediante tecnología de semiconductores, con componentes mecánicos integrados en estructuras tridimensionales en el material semiconductor, para su incorporación en las mercancías de los capítulos 84 a 90 y 94 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2018
*ex 9022 90 00	10	Pantallas para equipos de rayos x (sensores de pantallas planas de rayos x/sensores de rayos x) formadas por una placa de vidrio con una matriz de transistores de película fina, cubierta con una película de silicio amorfo y recubierta con una capa centelleadora de yoduro de cesio y una capa metalizada protectora, o recubierta con una capa de selenio amorfo	0 %	31.12.2018
*ex 9405 40 39	80	Cuadro LED de luz ambiental para su incorporación a artículos de la partida 8528 ⁽¹⁾	0 %	31.12.2015
*ex 9405 40 99	07			

⁽¹⁾ La suspensión de derechos está sujeta a lo dispuesto en los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

ANEXO II

SUSENSIONES ARANCELARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, PUNTO 3:

Código NC	TARIC
ex 1511 90 19	10
ex 1511 90 91	10
ex 1513 11 10	10
ex 1513 19 30	10
ex 1513 21 10	10
ex 1513 29 30	10
ex 2823 00 00	10
ex 2836 99 17	20
ex 2903 39 90	70
ex 2905 19 00	11
ex 2907 23 00	10
ex 2908 19 00	10
ex 2915 39 00	20
ex 2921 42 00	86
ex 2921 49 00	70
ex 2925 29 00	20
ex 2932 99 00	80
ex 2933 21 00	50
ex 2933 59 95	15
ex 2934 99 90	55
ex 2935 00 90	17
ex 2935 00 90	88
ex 3204 11 00	20
ex 3204 11 00	40
ex 3204 11 00	50
ex 3204 11 00	60
ex 3204 11 00	70
ex 3204 12 00	10
ex 3204 13 00	10
ex 3204 13 00	30

Código NC	TARIC
ex 3204 13 00	40
ex 3204 15 00	10
ex 3204 15 00	60
ex 3204 17 00	10
ex 3204 17 00	15
ex 3204 17 00	20
ex 3204 17 00	25
ex 3204 17 00	30
ex 3204 17 00	35
ex 3204 17 00	40
ex 3204 17 00	50
ex 3204 17 00	60
ex 3204 17 00	65
ex 3204 17 00	70
ex 3204 17 00	75
ex 3204 17 00	80
ex 3204 17 00	85
ex 3204 17 00	88
ex 3204 19 00	70
ex 3204 19 00	71
ex 3204 19 00	73
ex 3204 19 00	77
ex 3204 19 00	84
ex 3204 19 00	85
ex 3204 20 00	20
ex 3204 20 00	30
ex 3208 90 19	15
ex 3701 99 00	10
ex 3707 10 00	40
ex 3808 91 90	30

Código NC	TARIC
ex 3811 29 00	20
ex 3811 29 00	40
ex 3812 30 80	75
ex 3823 19 30	20
ex 3823 19 90	20
ex 3824 90 97	18
ex 3824 90 97	33
ex 3902 90 90	94
ex 3907 30 00	60
ex 3907 40 00	30
ex 3910 00 00	40
ex 3913 90 00	85
ex 3921 90 55	25
ex 5603 12 90	60
ex 5603 13 90	60
ex 6909 19 00	80
ex 7019 40 00	10
ex 7019 40 00	20
ex 7020 00 10	10
ex 7616 99 90	77
ex 8108 90 50	85
ex 8309 90 90	10
ex 8501 10 99	80
ex 8505 11 00	70
ex 8507 30 20	30
ex 8507 50 00	20
ex 8507 50 00	30
ex 8507 60 00	20
ex 8507 60 00	30
ex 8507 60 00	40
ex 8507 60 00	50

Código NC	TARIC
ex 8507 60 00	55
ex 8507 60 00	57
ex 8507 60 00	80
ex 8518 29 95	30
ex 8522 90 80	97
ex 8525 80 19	31
ex 8525 80 91	10
ex 8528 59 70	10
ex 8529 90 65	50
ex 8529 90 65	55
ex 8529 90 65	60
ex 8529 90 92	42
ex 8529 90 92	44
ex 8529 90 92	48
ex 8536 70 00	10
ex 8536 70 00	20
ex 8538 90 99	95
ex 9002 11 00	50
ex 9022 90 00	10

ANEXO III

UNIDADES SUPLEMENTARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PUNTO 1:

Código NC	TARIC	Unidades suplementarias
ex 3901 10 10	10	m ³
ex 3901 90 90	30	m ³
ex 3919 90 00	67	m ²
ex 3921 90 10	30	m ²
ex 3923 30 90	10	p/st
ex 3926 90 97	50	p/st
ex 3926 90 97	55	m ²
ex 3926 90 97	65	p/st
ex 5603 14 90	40	m ²
ex 5603 93 90	60	m ²
ex 8411 99 00	40	p/st
ex 8411 99 00	50	p/st
ex 8424 90 00	30	p/st
ex 8431 20 00	40	p/st
ex 8475 29 00	10	p/st
ex 8483 40 29	60	p/st
ex 8503 00 99	50	p/st
ex 8504 40 90	50	p/st
ex 8504 40 90	60	p/st
ex 8508 70 00	20	p/st
ex 8536 41 90	30	p/st
ex 8537 10 91	40	p/st
ex 8537 10 99	30	p/st
ex 8537 10 99	98	p/st
ex 8538 90 99	95	p/st
ex 8543 70 90	23	p/st
ex 8544 30 00	30	p/st
ex 9001 90 00	35	p/st
ex 9001 90 00	45	p/st
ex 9014 10 00	30	p/st

Código NC	TARIC	Unidades suplementarias
ex 9025 80 40	30	p/st
ex 9029 10 00	20	p/st
ex 9031 80 38	20	p/st
ex 9401 90 80	20	p/st
ex 9401 90 80	30	p/st
ex 9401 90 80	40	p/st
ex 9405 40 39	50	p/st
ex 9405 40 99	3	p/st
ex 9405 40 99	6	p/st

ANEXO IV

UNIDADES SUPLEMENTARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PUNTO 2:

Código NC	TARIC	Unidades suplementarias
ex 8529 90 92	48	p/st
ex 8536 70 00	20	p/st